

Dirección Regional de Coclé
Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

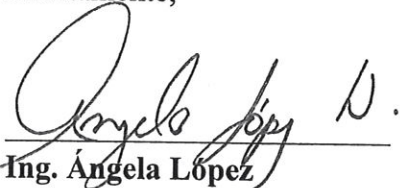
Penonomé, 14 de Noviembre de 2024.
DRCC-SEIA-100-2024

Licenciado
Mayo Chérigo
Asesor Legal
MiAMBIENTE-Coclé
E. S. D.

Licenciado Chérigo:

En atención a Memorándum N° 1059-2013, con fecha del 7 de junio de 2013, le remito el expediente **DRCC-IE-013-2024** (Fojas 162) de Aprobación del proyecto categoría I, denominado **"PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA, SANTA CRUZ SOLAR" F5.**, cuyo promotor es **GENERADORA SOLAR SANTA CRUZ, S.A.**, ubicado en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, para verificar que cumplan con las formalidades legales.

Atentamente,



Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental.
MiAMBIENTE-Coclé.



AL

c.c Archivo

R.
Amilva
14/11/24

Dirección Regional de Coclé
Oficina de Asesoría Legal
Memorando N°DRCC-AL-239-11-2024
14 de noviembre de 2024

PARA: ING. JOHN TRUJILLO (Director Regional del Ministerio de Ambiente de Coclé).

DE: LICDO. MAYO CHERIGO Jefe del Departamento de Asesoría Legal MINISTERIO DE AMBIENTE-Coclé.

ASUNTO: Estudio de Impacto Ambiental Cat. I (APROBACION DE ESM)

FECHA DE SOLICITUD: 14 de noviembre de 2024

NOTA: DRCC-SEIA-100-2024 de 14 de noviembre de 2024

PROYECTO: Denominado "PLANTA DE GENERACIÓN FOTOVOLTAICA, SANTA CRUZ SOLAR" F5, a desarrollarse en el Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

PROMOTOR: GENERADORA SOLAR SANTA CRUZ, S. A.

N° de EXPEDIENTE: DRCC-IE-013-2024.

RESOLUCIÓN: S/N

Que al Departamento de Asesoría Legal, del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Coclé, ingresó para el día 14 de noviembre de 2024, a través de nota DRCC-SEIA-100-2024 de 14 de noviembre de 2024, expediente del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del proyecto denominado "Planta de Generación Fotovoltaica, Santa Cruz Solar" F5", a desarrollarse en Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, cuyo promotor es GENERADORA SOLAR SANTA CRUZ, S. A. persona jurídica registrada en (Mercantil) Folio N° 155702034 ,cuyo representante legal es la señora **Tatiana Melissa González Vigil de Patiño** con C.I.P. N° 4-741-535, para todo lo relacionado con la tramitología del presente Estudio de Impacto Ambiental. Dicha solicitud se recibe con documentación adjuntada con su debida Resolución de **APROBACION** del Estudio de Impacto Ambiental in comento, el cual consiste en "la construcción de una Planta de Generación Fotovoltaica con una capacidad instalada de potencia nominal AC de 48.00 MWn en salida de inversores, con 160 inversores de 330 kWn y, 57.77 MWp de Potencia PICO DC, con 95,496 módulos fotovoltaicos con rango de 605 a 620 Wp, con 9 Cabinas de Transformación respectivamente". Lo anterior enunciado consta dentro del expediente de evaluación, para que el mismo sea revisado y que se emita un criterio legal, por parte de la oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Ambiente, de la provincia de Coclé, basándonos en la norma y verificando que cumpla con todos los requisitos necesarios para su aprobación.

Que la admisión formal por parte de los técnicos está fundamentada, dentro del informe **DRCC-ADM-184-2024**, de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental, cat. I, el cual concluye que **cumple** con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 "Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones", al igual que el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 y se ACEPTA su respectiva EVALUACIÓN.

Que luego de haberse cumplido con las debidas formalidades administrativas, el proceso de evaluación, continúa hacia la fase resolutoria con la decisión de **aprobar** la herramienta de gestión ambiental motivada por medio del Informe **DRCC-IT-APRO-206-2024**.

Que en este orden de ideas, la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, establece lo siguiente:

Artículo 112. El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.



Que de igual manera el Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 (artículo 1) dice así:

Artículo 1. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, queda así: Artículo 6. Aquellos promotores contemplados en la lista taxativa del artículo 19 de este Decreto Ejecutivo que inicien actividades, obras o proyectos, y no cuenten con la respectiva resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de la medida de paralización provisional por parte del Ministerio de Ambiente con la finalidad de resguardar los recursos naturales del sitio impactado. Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que se derive de ese hecho.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 6-A al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, así: Artículo 6-A. Una vez que se inicie el proceso administrativo por infracción ambiental, el funcionario encargado tiene el deber de impulsar las diligencias correspondientes con celeridad, eficacia y estricto apego al debido proceso. Le corresponderá a la Dirección Regional, según su competencia, la apertura del respectivo proceso administrativo.

Y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023 establece que:

***Artículo 22.** Para efectos de este Decreto Ejecutivo, se entenderá que las actividades, obras o proyectos, producen impactos ambientales negativos en su área de influencia, si como resultado de su ejecución, generan o presentan alguno de los efectos, características o circunstancias previstas en uno o más de los siguientes criterios de protección ambiental:*

Criterio 1. Sobre la salud de la población, flora, fauna y el ambiente en general.

Criterio 2. Sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales.

Criterio 3. Sobre los atributos que tiene un área clasificada como protegida, o con valor paisajístico, estético y/o turístico.

Criterio 4. Sobre los sistemas de vida y/o costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos.

Criterio 5. Sobre sitios y objetos arqueológicos, edificaciones y/o monumentos con valor antropológico, arqueológico, histórico y/o perteneciente al patrimonio cultural.

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la **Resolución de Aprobación S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, referentes al proyecto **"Planta de Generación Fotovoltaica, Santa Cruz Solar" F1**, a desarrollarse en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, cuyo promotor es **GENERADORA SOLAR SANTA CRUZ, S.A.** persona jurídica registrada en (Mercantil) Folio N° 155702034, cuyo representante legal es la señora Tatiana Melissa González Vigil de Patiño con C.I.P. N° 4-741-535

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023 "Que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, y se dictan otras disposiciones", Decreto Ejecutivo 2 del 27 de marzo de 2024 "Que modifica y adiciona disposiciones al Decreto Ejecutivo No. 1 de 2023, que reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de Ley 41 de 1998, sobre el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental" y demás normas complementarias